Aseguradora Yacyreta

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 0705006869	Sección/Sub-sección: 0705 (ROBO /LOC. COMERCIAL E INDUSTR.)
Documento: 80000481-7	Asegurado: DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL - DIBEN
Domicilio: EE.UU. N° 135 C/ AVDA. MCAL. LOPEZ	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:		Capital Máximo Asegurado
13/12/2023	00:00 hs. de 23/11/2023	24:00 hs. de 23/11/2024	367	Gs.	3.598.387.162

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

En virtud de las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS asegura contra ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO (excluyéndose el HURTO) de la cosa o cosas más abajo especificadas. La cosa o cosas referidas que a continuación se describen son las que el Asegurado desea comprender en el seguro, todo conforme con la propuesta firmada por él, despositada en La Compañía, la cual forma parte integrante de este seguro.

DETALLE DEL SEGURO:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Pérdida de los bienes en OBRAS DE INFRAESTRUCTURA a consecuencia del robo/hurto o su tentativa y los que se ocasionen para cometer el delito en el edificio asegurado, o durante su uso debidamente autorizado fuera del local de la Institución y filiales de la misma., a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veintisiete Millones Ciento Cincuenta Y Dos Mil Ciento Nueve)	27.152.109	122.049
2	Pérdida de los bienes consistente en MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE OFICINA a consecuencia del robo/hurto o su tentativa y los que se ocasionen para cometer el delito en el edificio asegurado, o durante su uso debidamente autorizado fuera del local de la Institución y filiales de la misma., a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Cuarenta Millones Trescientos Ocho Mil Ochocientos Cuarenta Y Tres)	140.308.843	630.688
3	Pérdida de los bienes consistente en MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS a consecuencia del robo/hurto o su tentativa y los que se ocasionen para cometer el delito en el edificio asegurado, o durante su uso debidamente autorizado fuera del local de la Institución y filiales de la misma., a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Ochenta Y Seis Mil)	186.000	836
4	Pérdida de los bienes consistente en MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES a consecuencia del robo/hurto o su tentativa y los que se ocasionen para cometer el delito en el edificio asegurado, o durante su uso debidamente autorizado fuera del local de la Institución y filiales de la misma., a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Veintinueve Millones Ciento Once Mil Seiscientos Cuarenta)	129.111.640	580.357
5	Pérdida de los bienes consistente en EQUIPOS DE SALUD Y LABORATORIO a consecuencia del robo/hurto o su tentativa y los que se ocasionen para cometer el delito en el edificio asegurado, o durante su uso debidamente autorizado fuera del local de la Institución y filiales de la misma., a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Seiscientos Setenta Y Nueve Mil Quinientos Ochenta Y Ocho)	679.588	3.055
6	Pérdida de los bienes consistente en EQUIPOS DE ENSEÑANZA Y RECREACION a consecuencia del robo/hurto o su tentativa y los que se ocasionen para cometer el delito en el edificio asegurado, o durante su uso debidamente autorizado fuera del local de la Institución y filiales de la misma., a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Millones Seiscientos Ocho Mil Ochocientos Ochenta Y Dos)	5.608.882	25.212
7	Pérdida de los bienes consistente en EQUIPOS DE COMUNICACION a consecuencia del robo/hurto o su tentativa y los que se ocasionen para cometer el delito en el edificio asegurado, o durante su uso debidamente autorizado fuera del local de la Institución y filiales de la misma., a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veintiun Millones Setecientos Cuarenta Y Cuatro Mil Novecientos Diecinueve)	21.744.919	97.743
8	Pérdida de los bienes consistente en MUEBLES Y ENSERES a consecuencia del robo/hurto o su tentativa y los que se ocasionen para cometer el delito en el edificio asegurado, o durante su uso debidamente autorizado fuera del local de la Institución y filiales de la misma., a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Setecientos Trece Millones Seiscientos Noventa Y Ocho Mil Trescientos Veinte)	713.698.320	3.208.075

Aseguradora Yacyreta

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
9	Pérdida de los bienes consistente en EQUIPOS DE SEGURIDAD a consecuencia del robo/hurto o su tentativa y los que se ocasionen para cometer el delito en el edificio asegurado, o durante su uso debidamente autorizado fuera del local de la Institución y filiales de la misma., a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Un Millon Cuatrocientos Setenta Mil)	1.470.000	6.608
10	Pérdida de los bienes consistente en HERRAMIENTAS, APARATOS Y EQUIPOS VARIOS a consecuencia del robo/hurto o su tentativa y los que se ocasionen para cometer el delito en el edificio asegurado, o durante su uso debidamente autorizado fuera del local de la Institución y filiales de la misma., a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Y Tres Millones Cien Mil Ochocientos Sesenta Y Siete)	33.100.867	148.788
11	Pérdida de los bienes consistente en CONTENIDO (BIBLIOTECA Y MUSEOS) a consecuencia del robo/hurto o su tentativa y los que se ocasionen para cometer el delito en el edificio asegurado, o durante su uso debidamente autorizado fuera del local de la Institución y filiales de la misma., a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veinticinco Millones Trescientos Veinticinco Mil Novecientos Noventa Y Cuatro)	25.325.994	113.840
12	Pérdida de los bienes consistente en Contenido del Parque de la DIBEN (medicamentos, insumos de la salud en general, sillas de ruedas y demás bienes en resguardo del Parque Sanitario) a consecuencia del robo/hurto o su tentativa y los que se ocasionen para cometer el delito en el edificio asegurado, o durante su uso debidamente autorizado fuera del local de la Institución y filiales de la misma., a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Dos Mil Quinientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** EE.UU Nº 135 C/ MCAL. LOPEZ, ASUNCION	2.500.000.000	11.237.504
	TOTALES	3.598.387.162	16.174.755

La presente póliza se emite en base a la Resolución del Consejo de Administración N° 05/1316/2023 por la que se aprueba la adjudicación a la Contratación Directa N° 09/2023 "ADQUISICION DE SEGUROS VARIOS", ID N° 425.554, Contrato DCP N° 21/2023.

Cobertura: Pérdida de los bienes a consecuencia del robo/hurto o su tentativa y los que se ocasionen para cometer el delito en el edificio designado en la póliza o durante su uso debidamente autorizado fuera del local.

"La cobertura de la póliza se regirá conforme a la carta de invitación y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la misma. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en la carta de invitación".

- **Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas**

"Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios (business interruption) resultantes y/o interrupción de negocios contingente (contingent business interruption), y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida."

- **Exclusión de coberturas de Lucro cesante stand alone o que no estén condicionadas a la verificación de un daño físico.**
- **Exclusión de Interrupción de Negocios contingente.**

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañia: https://www.yacyreta.com.py/condiciones-de-polizas.
En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Esta Compañia está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 4 de fecha 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 28-0026
Res. N°: 295/00 Fecha 4/12/2000

Aseguradora Yacyreta

Póliza de Seguro Nº 0705006869
Asegurado: DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL - DIBEN

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	16.174.755
I.V.A. s/Prima	1.617.477
Premio	17.792.232
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	17.792.232

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		17.792.232
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	13/12/2023	17.792.232
TOTAL		17.792.232

Emitido en ASUNCION, 13 de diciembre de 2023

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Carlos Rojas
Jefe Técnico

Gloria Montania
Subgerente de Emisión

Renueva a la Póliza: 0705006500

SECCION ROBO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1) La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes objeto del presente seguro que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza, hasta el importe establecido.

A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Robo: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Hurto: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

BIENES CON VALOR LIMITADO

Cláusula 2) Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vitrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a la atención al público, venta, o depósito, la indemnización no excederá del 20 % de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.

La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionan para cometer el delito queda limitada al 10 por ciento de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 3) La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;

b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;

c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;

d) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;

e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 4) La Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o los empleados o dependientes del Asegurado;

b) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, corredores, patios o terrazas o al aire libre;

c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;

d) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;

e) Cuando se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecte al edificio o a los bienes asegurados, aunque haya sido provocado para cometer el delito o su tentativa;

f) Provenga de hurto.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

Cláusula 5) a) Por "contenido general", se entiende las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;

b) Por "maquinaria", se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;

Aseguradora Yacyreta

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Copia

Póliza Nro.: 1401003874	Sección/Sub-sección: 1401 (RIESGOS TECNICOS /EQUIPOS ELECTRONICOS)
Documento: 80000481-7	Asegurado: DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL - DIBEN
Domicilio: EE.UU. N° 135 C/ AVDA. MCAL. LOPEZ	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
12/12/2023	00:00 hs. de 23/11/2023	24:00 hs. de 23/11/2024	367	Gs. 578.893.347

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Sobre los equipos de computación y cableado de fibra óptica, que se encuentren en la ubicación citada más abajo.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quinientos Setenta Y Ocho Millones Ochocientos Noventa Y Tres Mil Trescientos Cuarenta Y Siete) **UBICACION DEL RIESGO:** EE.UU N° 135 C/ MCAL. LOPEZ, ASUNCION	578.893.347	1.956.567
	TOTALES	578.893.347	1.956.567

La presente póliza se emite en base a la Resolución del Consejo de Administración N° 05/1316/2023 por la que se aprueba la adjudicación a la Contratación Directa N° 09/2023 "ADQUISICION DE SEGUROS VARIOS", ID N° 425.554, Contrato DCP N° 21/2023.

"La cobertura de la póliza se regirá conforme a la carta de invitación y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la misma. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en la carta de invitación".

Cobertura:

1. La Cobertura contempla: el reemplazo o sustitución parcial y/o total de todos los Equipos de Computación y Servidor, cubierta en casos de: robo, hurto, incendios, inundaciones, sabotaje intencional, roturas parcial o total, actos vandálicos, negligencia, imprudencia o impericia de terceros, casos fortuitos o de fuerza mayor, etc., ya sea que los bienes están operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras están ejecutando sus operaciones, o durante el remontaje subsiguiente.

Hasta el 100% del capital asegurado de acuerdo al listado descriptivo de los Equipos de Computación.

2. Asimismo, contempla además el cableado de Fibra Óptica y accesorios necesarios para el funcionamiento de la misma, deberá ser cubierta en casos de: robo, hurto, incendios, inundaciones, sabotaje intencional, roturas parcial o total de la fibra, actos vandálicos, negligencia, imprudencia o impericia de terceros, casos fortuitos o de fuerza mayor, etc. Deberá contemplar el reemplazo o sustitución total de todos los Equipos detallados a continuación, ya sea que los bienes están operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras están ejecutando sus operaciones, o durante el remontaje subsiguiente. Hasta el 100% del capital asegurado de acuerdo al detalle:

Fibra Óptica
1. La Cobertura del cableado de fibra óptica y accesorios necesarios para el funcionamiento de la misma, por roturas parcial o total de la fibra, deberá contemplar el reemplazo o sustitución total de todos los Equipos detallados a continuación, ya sea que los bienes están operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras están ejecutando sus operaciones, o durante el re-montaje subsiguiente. Hasta el 100% del capital asegurado de acuerdo al detalle:

- El Cable de Fibra Óptica con la cantidad de pelos necesarios en cada caso, con Protección Antiroedor para la instalación de Ductos de COPACO S.A.
- Fibra Óptica: Mono Modo con Pico de Agua Cero (según ITU-T G.652.D) con revestimiento de Acrilato.
- Capacidad de transmisión en 1310 nm o 1550nm.
- Con cubierta externa de polietileno negro con acrilato resistente a los rayos UV.
- Cubierta externa: Retardador de llamas.
- Protección contra roedores: Cinta de Acero o Capas de Fibra de Vidrio.
- Protección Anti Humedad: Relleno de Gel y Cinta de Bloqueo de Agua.
- La atenuación de las fibras: uniformemente distribuida a lo largo de su longitud, atenuación óptica promedio de 032 dB/Km. A 1310 nm; Dispersión cromática en 1310nm. Menor o igual a 2.5 ps/nm.km.
- El cable óptico deberá soportar un radio mínimo de curvatura de 10 veces el diámetro externo del cable.
- Debe soportar por lo menos: Una carga máxima de instalación: 2700 N y Resistencia de Compresión 220

N/cm.

Instalación del Cable de Fibra Óptica
Toda la instalación (entre la DIBEN y la SET Rack del Nodo 41 de la RMSP) y puesta en funcionamiento del 1.400 metros de cable y demás accesorios.
El tendido del cable de fibra óptica será en forma subterránea en Ductos de COPACO S.A. Alquilados por la DIBEN.
En las acometidas a los Edificios de la DIBEN y la SET en donde el cable este expuesto se deberá utilizar caño corrugado metálico de mínimo 1 pulgada de diámetro en los lugares donde quede expuesto el cable para protegerlo de agentes externos.
Se contemplará en caso necesario la instalación de 01 Rack Mural (Edificio de la DIBEN) y los Transceivers (Media Converters) que serán proveídos por la DIBEN.
Se deberá respetar las normas internacionales ANSI/TIA/EIA 568A para cableado estructurado en cuanto a: la codificación de los puestos de trabajo y Patch Panel, colores, remanente de cable UTP y fibra óptica, etc.

Accesorios a ser cubiertos:
Extensiones Ópticas Pigtail y Adaptadores
Pigtail: Deberán ser del mismo tipo y procedencia del Cable de Fibra Óptica Mono
Modo de ITU-T G.652.D, de 1,5 m. De longitud, tipo Dúplex, con conector SC/PC. Cantidad 4 (cuatro).
Adaptador: Deberán ser del mismo tipo y procedencia del Cable de Fibra Óptica
Mono Modo de ITU-T G.652.D, con conectores tipo SC/PC-SC/PC para el Distribuidor interno Óptico ofertado.
Cantidad: necesaria en cada caso.
Cordones Ópticos Patch Cords
Deberán ser del mismo tipo y procedencia del Cable de Fibra Óptica Mono Modo de ITU-TG.652.D, de 2,5 m. De longitud, Dúplex SCPC/SCPC. Cantidad: necesaria en cada caso.
Distribuidor Interno Óptico (Dio)
El DIO deberá cumplir con: El padrón 19 pulgadas, con bandeja deslizable para visualizar las fusiones. (No se aceptará DIO con bandeja fija)
Preparada con capacidad para soportar 24 fusiones.
Con bandeja de empalme incluida para la cantidad de fusiones necesarias en cada caso, con protección de fusiones. Abertura para entrada de cables.
Cantidad: necesaria en cada caso.
Certificación de los pelos de la Fibra Óptica.
Se debe certificar el tendido del cable, las fusiones y los conectores no deberán superar los 0,1 d B Y 0.75 d B respectivamente, estos valores son el promedio de mediciones con OTDR realizados en ambos sentidos y en ambas longitudes de onda 1310 nm y 1550 nm y con bobina de lanzamiento de por lo menos 1000 metros. Las mediciones se deberán presentar en formato impreso y en CD.
Certificación Escrita del Sistema de Cableado.
Pruebas de Tráfico Real
Las pruebas de aceptación de los enlaces contemplarán una parte de prueba física y otra con pruebas de tráfico real, las cuales tienen por objetivo verificar que los trabajos realizados cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y se encuentren a nivel y calidad de servicio tal que permita proceder a su aceptación correspondiente.

2. Detalles del Servidor
Marca: LENOVO
Modelo: SR 530
Procesador: 01
Procesadores: Xeón 4C E5530 80W 2.4GHz/1066MHz FSB/8MB L3, como mínimo. Escalable a 2, Soporte SMP
Computación de 64 bits: SI
Características Físicas: Tipo Rackeable máximo hasta 3U. Memoria RAM: 16 GB de memoria como mínimo, con capacidad de crecimiento de al menos 128 GB de procesador, al menos 16 Slots de memorias en total.2 procesadores
Tecnología de las memorias: 4 x 4GB (1X4GB) Dual Rank PC3-10600 CL9 ECC DDR3 1333MHz Chipkill LPRDIMM
Almacenamiento: 5 TB total en Discos (SATA/SAS) Hot Swap como mínimo, configurados con 5 Discos de 1.2 GB. DVD-ROM. Capacidad de crecer al menos a 8 discos en total.
Soporte para discos: SAS, SATA o SSD
Controladora de disco: Controladora de Discos con capacidad para arreglo de discos (RAID 5) integrado.
Fuente de Poder Redundante: Hot Swap Plug 220 AC, 50/60 Hz. Con ventiladores redundantes. Consumo menor a los 750
Watts en cada fuente.
Video/Gráficos: Controladora gráfica 16 MB DDR2-250MHz SDRAM std/max.
Networking: Controladora de red integrada Gigabit Ethernet (al menos TRES puerto).
Ranuras de Expansión: 4 PCI-Express (4x8) Gen 2 slots:2x8 full-length, full- height;1x8 half-length, fullheight;1x8 low-profile. 4X8 are convertibleto 2x16 via optional risers.
Also, 2x PCI- X via optional risers.
Interfaces de Periféricos: 1 Puerto Serial, 2 Puerto Video (Graphics DB 15), 4 Puertos USB 2.0, 1 Puerto.
Administración (opcional administración remota), 3 puertos RJ 45 (puertos ethernet solicitados en Networking), como mínimos.
Monitor: Color LCD de 17.
Teclado: Teclado español de 101 teclas o superior de la misma marca del Servidor.
Mouse: Óptico de 2 botones con Scroll de la misma marca del Sistema Operativo:
36/54
Servidor. Soporte de Sist. Operativos: Instalación, Configuración, Capacidad de Linux (CENTOS, REDHAT, Fedora Core). Microsoft Windows Server 2003 y 2008, Red Hat Enterprise Linux, SUSE Linux Enterprise Server y Vmware ESXi 3.5 (CENTOS, Fedora Core 5,8,12) Instalación, Configuración. Garantía: Certificado de Calidad:

Características RAS: 3 (tres años) ON SITE (en el cliente) EL servicio de garantía deberá ser realizado por técnicos certificados del CAS (Centro Autorizado de Servicios) avalado por el Fabricante. ISO 9001:2000, presentar Certificación de compatibilidad para Linux (Redhat,Centros o Fedora).
Luces indicadoras para identificación de fallas de hardware en el equipo y Análisis preventivo de fallas de componentes del sistema: procesador, memoria, discos, fuente de poder y ventiladores.
Autorización del fabricante: El equipo deberá contar con Autorización del Representante Local de la marca en Paraguay, quien a su vez deberá estar avalado por el Fabricante.
Instalación: Instalación y puesta en marcha del Servidor en las instalaciones de la DIBEN.
La empresa debe realizar la instalación en el rack el servidor solicitado. La prueba de funcionamiento hasta la recepción definitiva quedará a cargo de la aseguradora o la empresa contratada por la misma.

Observaciones:
- En caso de ser necesaria la cobertura citada, la empresa contratada a llevar adelante la instalación, reemplazo o sustitución del cableado de fibra óptica o sus accesorios, así como lo referente al servidor, deberá coordinar actividades con el Departamento de Informática de la DIBEN y contar con su aprobación por escrito antes del inicio de las labores.
- En caso de ser imposible por condiciones del mercado u otras, la sustitución del servidor detallado, podrá reemplazarse por otro, siempre que el Departamento de Informática de la DIBEN dictamine a favor sobre las características del nuevo bien.

Exclusión de horas (NMA 2842)

Las palabras "Perdida Ocurrida" significara todas las perdidas individuales que surjan de y directamente ocasionada por una catástrofe.
No obstante la duración y extensión de cualquier "Perdida Ocurrida" como definida sera limitada a:
(a) 72 horas consecutivas con relación a huracán, tifón, vientos tempestuosos, lluvia tormentosa, tormenta de granizo y tornado.
(b) 72 horas consecutivas con relación a terremoto, temblor, maremoto, marejada o cualquier otra perdida.
(c) 72 horas consecutivas y dentro de límites de una ciudad, pueblo o villa con relación a motín, conmoción civil y daños maliciosos.
(d) 72 horas consecutivas con relación a cualquier "Perdida Ocurrida" la cual incluya perdida o perdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los anteriores literales (a), (b) y (c).
(e) 72 horas consecutivas con relacion a un evento de erupción volcánica.
(f) 168 horas consecutivas de cualquier "Perdida Ocurrida" de cualquier naturaleza la cual no incluya perdida o perdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los anteriores literales (a), (b), (c) y (e)
Y no perdidas individuales de cualquier riesgo asegurado, el cual ocurra fuera de esos periodos o áreas, será incluido en tal "Perdida Ocurrida"
La Compañía podrá escoger la fecha y la hora cuando cualquier tal periodo de horas consecutivas comenzara y si cualquier catástrofe es de mayor duración que los periodos anteriores, la Compañia podrá dividir el catástrofe entre dos o más "Perdidas Ocurridas", previendo que no se traslapen dos periodos y previendo que ningún periodo comience antes que la fecha y hora de que la primera perdida individual registrada a la Compañía en ese catástrofe, excepto por cualquier "Perdida Ocurrida" referida en el literal (e) anterior donde solo un tal periodo de 72 horas consecutivas aplicaran dentro de cada periodo anual.

25/11/99
NMA2842

- **Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas**

"Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios (business interruption) resultantes y/o interrupción de negocios contingente (contingent business interruption), y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida."

- **Exclusión de coberturas de Lucro cesante stand alone o que no estén condicionadas a la verificación de un daño físico.**
- **Exclusión de Interrupción de Negocios contingente.**

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañia: https://www.yacyreta.com.py/condiciones-de-polizas.
En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 4 de fecha 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 28-0020
Res. N°: 291/00 Fecha 29/11/2000

Aseguradora Yacyreta

Póliza de Seguro Nº 1401003874
Asegurado: DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL - DIBEN

Copia

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.956.567
I.V.A. s/Prima	195.657
Premio	2.152.224
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	2.152.224

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		2.152.224
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	12/12/2023	2.152.224
TOTAL		2.152.224

Emitido en ASUNCION, 12 de diciembre de 2023

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Carlos Rojas
Jefe Técnico

Gloria Quintana
Sub Gerente de Emisión

Renueva a la Póliza: 1401003635

La presente póliza consta de: 4 Página(s).

Aseguradora Yacyreta

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 0201027394	Sección/Sub-sección: 0201 (INCENDIO /INCENDIO)
Documento: 80000481-7	Asegurado: DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL - DIBEN
Domicilio: EE.UU. N° 135 C/ AVDA. MCAL. LOPEZ	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:		Capital Máximo Asegurado
13/12/2023	00:00 hs. de 23/11/2023	24:00 hs. de 23/11/2024	367	Gs.	6.774.626.750

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Esta póliza cubre los objetos que se expresan a continuación:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Sobre un conjunto de edificios levantados enteramente de materiales incombustibles.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Tres Mil Ciento Setenta Y Seis Millones Doscientos Treinta Y Nueve Mil Quinientos Ochenta Y Ocho) **CLAUSULAS DE INCENDIO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - CLAUSULA DE EDIFICIOS - OCUPACION DE EDIFICIOS 2 - EXCLUSION DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO	3.176.239.588	2.600.112
2	Sobre las obras de infraestructura.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veintisiete Millones Ciento Cincuenta Y Dos Mil Ciento Nueve)	27.152.109	22.227
3	Sobre las maquinas y equipos de oficina.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Cuarenta Millones Trescientos Ocho Mil Ochocientos Cuarenta Y Tres)	140.308.843	114.859
4	Sobre las maquinarias y equipos agropecuarios.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Ochenta Y Seis Mil)	186.000	152
5	Sobre las maquinarias y equipos industriales.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Veintinueve Millones Ciento Once Mil Seiscientos Cuarenta)	129.111.640	105.693
6	Sobre los equipos de salud y laboratorio.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Seiscientos Setenta Y Nueve Mil Quinientos Ochenta Y Ocho)	679.588	556
7	Sobre los equipos de enseñanza y recreacion.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Millones Seiscientos Ocho Mil Ochocientos Ochenta Y Dos)	5.608.882	4.592
8	Sobre los equipos de comunicacion.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veintiun Millones Setecientos Cuarenta Y Cuatro Mil Novecientos Diecinueve)	21.744.919	17.801
9	Sobre los muebles y enseres.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Setecientos Trece Millones Seiscientos Noventa Y Ocho Mil Trescientos Veinte)	713.698.320	584.243
10	Sobre los equipos de seguridad.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Un Millon Cuatrocientos Setenta Mil)	1.470.000	1.203
11	Sobre las herramientas, aparatos y equipos varios.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Y Tres Millones Cien Mil Ochocientos Sesenta Y Siete)	33.100.867	27.097
12	Sobre las bibliotecas y museos.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veinticinco Millones Trescientos Veinticinco Mil Novecientos Noventa Y Cuatro)	25.325.994	20.732
13	Sobre el contenido de medicamentos, insumos de salud en general, sillas de ruedas y demas bienes en resguardo del Parque Sanitario de la DIBEN.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Dos Mil Quinientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** EE.UU N° 135 C/ MCAL. LOPEZ, ASUNCION **ENDOSOS DE INCENDIO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA** 1 - INCENDIO Y/O DAÑOS POR HURACAN,VENDAVAL O TORNADO 2 - DAÑOS MATERIALES P/IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES 3 - DAÑOS MATERIALES POR IMPACTO DE AVIONES 4 - INCENDIO POR TUMULTO POPULAR O HUELGA 5 - DAÑOS MATERIALES POR TUMULTO Y/O HUELGA 8 - DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO	2.500.000.000	2.046.533
	TOTALES	6.774.626.750	5.545.800

La presente póliza se emite en base a la Resolución del Consejo de Administración N° 05/1316/2023 por

la que se aprueba la adjudicación a la Contratación Directa N° 09/2023 "ADQUISICION DE SEGUROS VARIOS", ID N° 425.554, Contrato DCP N° 21/2023.

COBERTURAS
*Daños o pérdidas ocasionadas por Incendio
*Daños por incendio provocados por tumulto popular y/o huelga que revista tales caracteres.
*Daños o pérdidas ocasionadas por rauos y/o explosión.
*Daños ocasionados a consecuencia de huracanes, vendavales, ciclón o tornado.
*Daños materiales ocasionados por tumulto popular y/o huelga
*Daños ocasionados por impacto de vehículos terrestres
*Daños ocasionados por caída de aeronaves y/o sus partes.
*Daños por actos Vandálicos, negligencia, imprudencia o impericia de terceros.

"La cobertura de la póliza se regirá conforme a la carta de invitación y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la misma. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en la carta de invitación".

Exclusiones:
- Exclusión de terrorismo y guerra.
- Exclusión de contaminación radioactiva y explosión nuclear.
- Se excluye rotura de maquinaria.
- Se excluyen líneas de transmisión y distribución.
- Falta de o deficiencia en la provisión de energía.
- Demás coberturas y exclusiones, de conformidad a las establecidas en las Condiciones generales y Particulares de la póliza.

Observaciones: No se cubren cercos y/o muros perimetrales, toldos, media sombra, carteles, generadores, transformadores y sistemas de seguridad salvo que los mismos sean declarados con sus respectivas sumas a asegurar que y se haya aplicado la prima adicional.

Exclusión de horas (NMA 2842)

Las palabras "Perdida Ocurrida" significara todas las perdidas individuales que surjan de y directamente ocasionada por una catástrofe.
No obstante la duración y extensión de cualquier "Perdida Ocurrida" como definida sera limitada a:
(a) 72 horas consecutivas con relación a huracán, tifón, vientos tempestuosos, lluvia tormentosa, tormenta de granizo y tornado.
(b) 72 horas consecutivas con relación a terremoto, temblor, maremoto, marejada o cualquier otra perdida.
(c) 72 horas consecutivas y dentro de límites de una ciudad, pueblo o villa con relación a motín, conmoción civil y daños maliciosos.
(d) 72 horas consecutivas con relación a cualquier "Perdida Ocurrida" la cual incluya perdida o perdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los anteriores literales (a), (b) y (c).
(e) 72 horas consecutivas con relacion a un evento de erupción volcánica.
(f) 168 horas consecutivas de cualquier "Perdida Ocurrida" de cualquier naturaleza la cual no incluya perdida o perdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los anteriores literales (a), (b), (c) y (e)
Y no perdidas individuales de cualquier riesgo asegurado, el cual ocurra fuera de esos periodos o áreas, será incluido en tal "Perdida Ocurrida"
La Compañía podrá escoger la fecha y la hora cuando cualquier tal periodo de horas consecutivas comenzara y si cualquier catástrofe es de mayor duración que los periodos anteriores, la Compañía podrá dividir el catástrofe entre dos o más "Perdidas Ocurridas", previendo que no se traslapen dos periodos y previendo que ningún periodo comience antes que la fecha y hora de que la primera perdida individual registrada a la Compañía en ese catástrofe, excepto por cualquier "Perdida Ocurrida" referida en el literal (e) anterior donde solo un tal periodo de 72 horas consecutivas aplicaran dentro de cada periodo anual.

25/11/99
NMA2842

- **Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas**

"Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios (business interruption) resultantes y/o interrupción de negocios contingente (contingent business interruption), y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida."

- **Exclusión de coberturas de Lucro cesante stand alone o que no estén condicionadas a la verificación de un daño físico.**
- **Exclusión de Interrupción de Negocios contingente.**

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: https://www.yacyreta.com.py/condiciones-de-polizas.
https://www.yacyreta.com.py/wp-content/uploads/resolucion-264-99-cod.28-0015_incendio.pdf

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 4 de fecha 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 28-0015

Aseguradora Yacyreta

Póliza de Seguro Nº 0201027394
Asegurado: DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL - DIBEN

Res. Nº: 264/99 Fecha 14/6/1999

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	5.545.800
I.V.A. s/Prima	554.580
Premio	6.100.380
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	6.100.380

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		6.100.380
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	13/12/2023	6.100.380
TOTAL		6.100.380

Emitido en ASUNCION, 13 de diciembre de 2023

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Carlos Rojas
Jefe Técnico

Gloria Fontana
Sub Gerente de Emisión

Renueva a la Póliza: 0201026159

SEGURO DE INCENDIO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA I - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro. (Art. 1621 C. Civil).
Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones. Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C. Civil).
La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C. Civil). La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del trasladado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

CLAUSULA II - El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. Civil).
b) Terremotos (Art. 1622 C. Civil).
c) Meteoritos; maremotos y erupción volcánica; huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación.
d) Transmutaciones nucleares.
e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.
g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
i) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
k) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea; salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por :

1) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las maquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sean las causas que los origine.
2) Las sustracciones producidas después del siniestro.
3) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
4) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA III - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CLAUSULA IV - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.
A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas del asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA V - Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fi jas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA VI - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLAUSULA VII - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro.
b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros producto s naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
d) Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario", y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C. Civil).

CLAUSULA ADICIONAL Nº 1

Aseguradora Yacyreta

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 0401009774	Sección/Sub-sección: 0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES)
Documento: 80000481-7	Asegurado o Tomador: DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL - DIBEN
Domicilio: EE.UU. N° 135 C/ AVDA. MCAL. LOPEZ	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
12/12/2023	00:00 hs. de 23/11/2023	24:00 hs. de 23/11/2024	367	Gs. 4.025.000.000

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DESCRIPCION DE COBERTURAS Gs.

Item	Asegurado	Muerte	Inc. Perman.	G. Medicos
1	FERNANDO FELIX ORTELLADO ZORRILLA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
2	MARIA ELENA ARAUJO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
3	NOTARIO, FIDEL	30.000.000	30.000.000	5.000.000
4	ANA MARÍA ROJAS RIOS CAREAGA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
5	CESAR ELADIO ROMERO ROJAS	30.000.000	30.000.000	5.000.000
6	MORINIGO N., GUSTAVO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
7	ERCILIA HAYDEE INSFRAN MARTÍNEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
8	MIGUEL PERALTA OJEDA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
9	EDWARD FREDERIK RAMOS MARTÍNEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
10	ROSALINA FERREIRA GIMENEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
11	ESPINOLA DUARTE, EDUARDO L.	30.000.000	30.000.000	5.000.000
12	BLANCA AGUILERA DE CAÑETE	30.000.000	30.000.000	5.000.000
13	MIGUEL AUGUSTO APONTE BURGOS	30.000.000	30.000.000	5.000.000
14	SAMUDIO, JUAN MANUEL	30.000.000	30.000.000	5.000.000
15	NELLY RAMIREZ CARMONA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
16	MIGUEL A. DIANA SALINAS	30.000.000	30.000.000	5.000.000
17	JARA GARCIA ,LEIDY DANIELA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
18	JUANA ESMILCE GIMENEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
19	MORAL, LIDIA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
20	MEHALLEN FRANCO GINI	30.000.000	30.000.000	5.000.000
21	PORTILLO, ROCIO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
22	CLAUDIA PATRICIA ROJAS LEZCANO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
23	TOMASA EDITH CABALLERO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
24	NATHALIA ANALÍ DÍAZ ESPINOLA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
25	MARIA BERNADA FIGUEREDO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
26	BASILIO BAEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
27	ZUNILDA BEATRIZ GÓMEZ FRANCO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
28	GONZALEZ BENITEZ, EDITH	30.000.000	30.000.000	5.000.000
29	LOURDES ROSANNA SOSA RUIZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
30	ESCURRA ZARATE, MAIDA LIZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
31	RIVEROS SANABRIA ,CYNTHIA GRACIELA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
32	GILDA PEDROZO DE BRUNSTEIN	30.000.000	30.000.000	5.000.000
33	ALCIDES JOSÉ LÓPEZ GONZALEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
34	CYNTHIA CAROLINA RUIZ DIAZ BENITEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
35	MARCO ANTONIO REYES ETCHEVERRY	30.000.000	30.000.000	5.000.000
36	ROBERTO SOSA VARGAS	30.000.000	30.000.000	5.000.000
37	PATRICIA ANDREA GUACHIRÉ OTAZÚ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
38	SANDRA ELIZABETH GÓMEZ CABRERA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
39	MARÍA DE FÁTIMA MONGES ROMERO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
40	LOURDES MARIELA RODRIGUEZ RAMIREZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
41	EVA DENISSE CABALLERO MARIO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
42	SANTIAGO RAMON BARRIOS PEREIRA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
43	IGNACIA RAMONA MARTÍNEZ DE CRISTALDO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
44	VICTOR MARTIN FLORES FIGARI	30.000.000	30.000.000	5.000.000
45	SANTIAGO FENIX COLMAN CAÑETE	30.000.000	30.000.000	5.000.000
46	FANNY ESTELA TORALES BENITEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
47	JUAN ANGEL AVALOS BENAVIDEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
48	OSVALDO RUBEN ROJAS BRUNAGA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
49	JUAN ADRIAN SAMANIEGO IBARROLA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
50	RITA DEL CARMEN ALBARENGA SILVA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
51	MIRTA ELIZABETH QUINTANA SÁNCHEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
52	ELSA DANIELA GÓMEZ DE PANIAGUA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
53	JUSTINO MELGAREJO DUARTE	30.000.000	30.000.000	5.000.000
54	FRANCISCO MELANIO ARAUJO BÁEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
55	AQUILES AGUILAR VILLANUEVA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
56	DANIEL DARIO BOGADO ZALLAS	30.000.000	30.000.000	5.000.000
57	ISAIAS MALDONADO GIMENEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
58	ORTIZ CACERES, DIEGO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
59	SABATE. MARIA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
60	LORENA MARIZ ZILLICH LIMA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
61	ORTIZ, MARIA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
62	GRACIELA INES GÓMEZ CABRAL	30.000.000	30.000.000	5.000.000
63	LIDIA CENTURION DE KUNERT	30.000.000	30.000.000	5.000.000
64	ELENA GAONA DE PLANAS	30.000.000	30.000.000	5.000.000
65	PATRICK GRACIELA JARA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
66	ROMILIO VALENTIN RIVEROS	30.000.000	30.000.000	5.000.000
67	ALMA MARIA FERREIRA URDAPILLETA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
68	REBECA BEATRIZ ZOILÁN PENAYO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
69	GONZALEZ, MARTA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
70	SONIA ELIZABETH RUIZ DIAZ BENITEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
71	DEL PILAR COLMÁN DE SÁNCHEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
72	CLAUDIA BEATRIZ AYALA ENRIQUEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
73	LUIS ARNALDO RECALDE	30.000.000	30.000.000	5.000.000

Aseguradora Yacyreta

DESCRIPCION DE COBERTURAS Gs.

Item	Asegurado	Muerte	Inc. Perman.	G. Medicos
74	CINTHIA NOEMI GHIRINGHELLI MEDINA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
75	ANGEL DARIO RIQUELME FERNANDEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
76	MARIA VICENTA ZAVALA DE MELGAREJO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
77	LILIANA GRACIELA ORTIZ BALBUENA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
78	DE LOS RIOS JARA, DAMIAN JAVIER	30.000.000	30.000.000	5.000.000
79	JUAN MARTIN MONGELOS FONT	30.000.000	30.000.000	5.000.000
80	GARCIA BENITEZ, PEDRO RAMON	30.000.000	30.000.000	5.000.000
81	MARIA ELENA DAVALOS	30.000.000	30.000.000	5.000.000
82	MENDOZA, JORGE	30.000.000	30.000.000	5.000.000
83	PABLO EDUARDO NOGUERA FERREIRA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
84	MIGUEL ANGEL PANIAGUA ESTIGARRIBIA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
85	LEILA ADRIANA SANCHEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
86	OSCAR RENE TALAVERA AQUINO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
87	BENJAMIN SILVIO RODAS PALACIOS	30.000.000	30.000.000	5.000.000
88	SERVIN BLAIRES, LUIS ALBERTO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
89	MALDONADO, GILBERTO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
90	ROJAS FERIS, ARNALDO ANDRES	30.000.000	30.000.000	5.000.000
91	LUCIO ALBERTO JARA IRALA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
92	ALDO RAFAEL CASCO MIRANDA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
93	CAROLINA CONCEPCION CHAVEZ ACA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
94	SEGOVIA VERA, RONALD DANIEL	30.000.000	30.000.000	5.000.000
95	NILDA ROSSANA BAEZ GIMéNEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
96	FANNY CATALINA DUARTE BRITEZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
97	CARDENAS AGUILERA, CESAR	30.000.000	30.000.000	5.000.000
98	WALTER BRIZUELA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
99	DUARTE MORENO, FRANCISCO JAVIER	30.000.000	30.000.000	5.000.000
100	NESTOR PAOLO GODOY NICOLICCHIA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
101	ARNALDO BALBUENA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
102	SILVINA OVELAR VDA DE FIGUEREDO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
103	GUACHIRE. PALOMA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
104	ALBORNO ORTIZ, JULIA MYRIAN	30.000.000	30.000.000	5.000.000
105	MIGUEL PERALTA OJEDA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
106	LIBRADA ESTELA ROMAN ALVARENGA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
107	ANA BELEN MALDONADO ACOSTA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
108	JULIA CONCEPCION FLORENTIN FERREIRA	30.000.000	30.000.000	5.000.000
109	RUBEN AUGUSTO RAMIREZ PANE	30.000.000	30.000.000	5.000.000
110	MARIA PAZ GENES MALDONADO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
111	NICOLAS ARIEL ORTIZ ORTIZ	30.000.000	30.000.000	5.000.000
112	ANA GABRIELA MERELE BOGADO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
113	NILZA ANDREA FERREIRA AVEIRO	30.000.000	30.000.000	5.000.000
114	ORTIZ ROSA ,ALEJANDRA LEONOR	30.000.000	30.000.000	5.000.000
115	SILVIA DAHIANA BURGOS MORA	30.000.000	30.000.000	5.000.000

DATOS DEL ASEGURADO

Item	Ocupación	Cédula	Fec.Nac.	Beneficiarios	Cláusulas	Endosos
1	FUNCIONARIO PRIVADO	2.952.067	18/05/1979	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
2	FUNCIONARIO PRIVADO	727.473	05/01/1963	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
3	FUNCIONARIO PRIVADO	1.436.441	24/04/1970	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
4	FUNCIONARIO PRIVADO	3.639.441	22/12/1982	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
5	FUNCIONARIO PRIVADO	2.058.898	20/11/1974	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
6	FUNCIONARIO PRIVADO	2.846.197	25/01/1981	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
7	FUNCIONARIO PRIVADO	1.338.136	29/11/1971	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
8	FUNCIONARIO PRIVADO	1.256.125	09/05/1966	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
9	FUNCIONARIO PRIVADO	2.533.864	27/12/1977	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
10	FUNCIONARIO PRIVADO	862.361	23/09/1963	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
11	FUNCIONARIO PRIVADO	2.200.766	18/11/1974	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
12	FUNCIONARIO PRIVADO	1.451.554	16/10/1971	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
13	FUNCIONARIO PRIVADO	2.190.638	28/09/1975	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
14	FUNCIONARIO PRIVADO	1.775.576	25/06/1973	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
15	FUNCIONARIO PRIVADO	3.585.245	09/01/1981	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
16	FUNCIONARIO PRIVADO	1.505.289	04/11/1970	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
17	FUNCIONARIO PRIVADO	3.435.814	02/01/1982	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
18	FUNCIONARIO PRIVADO	3.525.204	15/01/1981	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
19	FUNCIONARIO PRIVADO	2.594.048	28/12/1982	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
20	FUNCIONARIO PRIVADO	2.375.955	18/06/1987	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
21	FUNCIONARIO PRIVADO	3.563.538	20/02/1987	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
22	FUNCIONARIO PRIVADO	4.092.505	06/01/1987	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
23	FUNCIONARIO PRIVADO	3.995.909	21/12/1984	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
24	FUNCIONARIO PRIVADO	3.194.578	23/08/1984	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
25	FUNCIONARIO PRIVADO	1.471.426	20/08/1970	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
26	FUNCIONARIO PRIVADO	3.029.329	04/12/1978	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
27	FUNCIONARIO PRIVADO	490.638	24/01/1965	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
28	FUNCIONARIO PRIVADO	1.279.456	31/03/1970	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
29	FUNCIONARIO PRIVADO	1.681.842	01/08/1972	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
30	FUNCIONARIO PRIVADO	2.206.328	08/07/1974	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
31	FUNCIONARIO PRIVADO	3.653.956	05/01/1985	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
32	FUNCIONARIO PRIVADO	622.173	02/07/1966	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
33	FUNCIONARIO PRIVADO	1.791.677	01/05/1974	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
34	FUNCIONARIO PRIVADO	1.746.642	27/10/1980	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
35	FUNCIONARIO PRIVADO	996.177	29/03/1969	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
36	FUNCIONARIO PRIVADO	1.045.119	30/04/1969	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
37	FUNCIONARIO PRIVADO	3.606.943	17/06/1984	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
38	FUNCIONARIO PRIVADO	4.117.564	18/04/1986	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
39	FUNCIONARIO PRIVADO	2.612.509	27/09/1981	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
40	FUNCIONARIO PRIVADO	5.236.576	06/07/1988	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
41	FUNCIONARIO PRIVADO	2.010.196	11/04/1979	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
42	FUNCIONARIO PRIVADO	981.635	16/11/1964	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
43	FUNCIONARIO PRIVADO	1.237.390	31/07/1969	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
44	FUNCIONARIO PRIVADO	2.286.528	14/02/1976	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
45	FUNCIONARIO PRIVADO	2.450.672	26/07/1977	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
46	FUNCIONARIO PRIVADO	1.503.847	16/10/1972	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
47	FUNCIONARIO PRIVADO	3.637.838	15/08/1985	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
48	FUNCIONARIO PRIVADO	4.006.068	10/09/1983	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
49	FUNCIONARIO PRIVADO	2.398.610	05/07/1988	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
50	FUNCIONARIO PRIVADO	4.682.194	26/10/1988	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
51	FUNCIONARIO PRIVADO	4.799.249	18/07/1992	HEREDEROS LEGALES	2,3	1

DATOS DEL ASEGURADO

Item	Ocupación	Cédula	Fec.Nac.	Beneficiarios	Cláusulas	Endosos
52	FUNCIONARIO PRIVADO	417.128	03/01/1966	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
53	FUNCIONARIO PRIVADO	1.520.463	30/11/1967	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
54	FUNCIONARIO PRIVADO	508.293	21/10/1956	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
55	FUNCIONARIO PRIVADO	1.383.639	08/11/1963	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
56	FUNCIONARIO PRIVADO	2.498.927	14/06/1977	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
57	FUNCIONARIO PRIVADO	4.761.612	23/12/1988	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
58	FUNCIONARIO PRIVADO	3.026.134	01/07/1980	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
59	FUNCIONARIO PRIVADO	1.845.064	05/01/1973	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
60	FUNCIONARIO PRIVADO	802.661	03/08/1972	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
61	FUNCIONARIO PRIVADO	996.847	03/05/1967	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
62	FUNCIONARIO PRIVADO	2.453.492	27/11/1973	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
63	FUNCIONARIO PRIVADO	653.219	16/12/1960	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
64	FUNCIONARIO PRIVADO	1.230.271	13/08/1967	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
65	FUNCIONARIO PRIVADO	3.412.808	29/06/1984	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
66	FUNCIONARIO PRIVADO	1.177.700	12/11/1965	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
67	FUNCIONARIO PRIVADO	1.534.761	11/06/1971	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
68	FUNCIONARIO PRIVADO	3.186.426	08/09/1980	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
69	FUNCIONARIO PRIVADO	1.003.763	11/03/1965	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
70	FUNCIONARIO PRIVADO	4.948.154	09/09/1990	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
71	FUNCIONARIO PRIVADO	864.081	12/10/1964	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
72	FUNCIONARIO PRIVADO	2.449.349	20/02/1984	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
73	FUNCIONARIO PRIVADO	3.883.913	16/04/1984	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
74	FUNCIONARIO PRIVADO	4.309.032	30/01/1986	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
75	FUNCIONARIO PRIVADO	1.499.564	31/05/1970	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
76	FUNCIONARIO PRIVADO	456.684	22/03/1956	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
77	FUNCIONARIO PRIVADO	4.462.925	09/04/1986	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
78	FUNCIONARIO PRIVADO	3.768.409	04/09/1983	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
79	FUNCIONARIO PRIVADO	2.027.907	20/05/1984	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
80	FUNCIONARIO PRIVADO	427.799	09/06/1953	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
81	FUNCIONARIO PRIVADO	5.020.772	08/12/1994	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
82	FUNCIONARIO PRIVADO	2.999.810	26/04/1982	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
83	FUNCIONARIO PRIVADO	4.900.357	12/05/1991	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
84	FUNCIONARIO PRIVADO	1.544.694	11/11/1966	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
85	FUNCIONARIO PRIVADO	2.313.937	25/08/1976	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
86	FUNCIONARIO PRIVADO	3.389.984	24/02/1981	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
87	FUNCIONARIO PRIVADO	4.953.171	02/08/1989	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
88	FUNCIONARIO PRIVADO	346.742	28/01/1946	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
89	FUNCIONARIO PRIVADO	812.901	13/08/1963	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
90	FUNCIONARIO PRIVADO	2.984.927	04/02/1982	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
91	FUNCIONARIO PRIVADO	2.445.096	12/12/1980	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
92	FUNCIONARIO PRIVADO	4.642.906	24/10/1986	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
93	FUNCIONARIO PRIVADO	3.531.550	19/05/1985	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
94	FUNCIONARIO PRIVADO	2.849.719	17/05/1979	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
95	FUNCIONARIO PRIVADO	4.027.517	28/09/1984	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
96	FUNCIONARIO PRIVADO	1.212.177	28/06/1969	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
97	FUNCIONARIO PRIVADO	2.855.599	17/10/1983	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
98	FUNCIONARIO PRIVADO	1.441.727	16/03/1982	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
99	FUNCIONARIO PRIVADO	1.918.880	15/10/1974	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
100	FUNCIONARIO PRIVADO	2.371.710	29/03/1982	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
101	FUNCIONARIO PRIVADO	3.213.199	26/06/1975	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
102	FUNCIONARIO PRIVADO	2.397.187	17/02/1976	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
103	FUNCIONARIO PRIVADO	5.152.887	03/08/1992	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
104	FUNCIONARIO PRIVADO	932.102	12/04/1965	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
105	FUNCIONARIO PRIVADO	1.256.125	09/05/1966	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
106	FUNCIONARIO PRIVADO	1.702.475	20/07/1972	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
107	FUNCIONARIO PRIVADO	4.973.596	18/05/1996	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
108	FUNCIONARIO PRIVADO	1.699.682	22/05/1972	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
109	FUNCIONARIO PRIVADO	4.483.401	12/01/1989	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
110	FUNCIONARIO PRIVADO	5.795.610	19/12/1997	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
111	FUNCIONARIO PRIVADO	5.814.153	26/08/2000	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
112	FUNCIONARIO PRIVADO	4.995.656	13/04/1991	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
113	FUNCIONARIO PRIVADO	2.389.192	24/06/1983	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
114	FUNCIONARIO PRIVADO	4.907.470	12/04/1995	HEREDEROS LEGALES	2,3	1
115	FUNCIONARIO PRIVADO	3.706.660	18/03/1990	HEREDEROS LEGALES	2,3	1

"Adquisición de Seguros Varios" Contratación Directa N° 09/2023 ID N° 425.554.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA DE ASISTENCIA MÉDICA

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplía la cobertura de la póliza para cubrir las sumas incurridas por Asistencia Médica motivadas por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma indicada en el Anexo N° 01 de la Póliza.

Los gastos que la Compañía tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos de viaje y estadías en balnearios o termas o de convalecencia ni por suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.

Conste que en caso de siniestro bajo esta cobertura adicional, la suma asegurada señalada más arriba quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que, una vez que el asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma asegurada mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta póliza.

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Aseguradora Yacyreta

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañia: https://www.yacyreta.com.py/condiciones-de-polizas.
https://www.yacyreta.com.py/wp-content/uploads/resolucion-280-00_accidentes-personales.pdf

Esta Compañia está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 4 de fecha 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 28-0017
Res. N°: 280/00 Fecha 20/11/2000

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	3.988.189
I.V.A. s/Prima	398.819
Premio	4.387.008
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	4.387.008

Renueva a la Póliza: 0401009287

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		4.387.008
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	12/12/2023	4.387.008
TOTAL		4.387.008

Emitido en ASUNCION, 12 de diciembre de 2023

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Carlos Rojas
Jefe Técnico

Gloria Montania
Sub Gerente de Emisión

Aseguradora Yacyreta

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
0501272170	0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento: 80000481-7	Asegurado: DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL - DIBEN

Domicilio:	Localidad:
EE.UU. N° 135 C/ AVDA. MCAL. LOPEZ	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
05/12/2023	00:00 hs. de 23/11/2023	24:00 hs. de 23/11/2024	367	VER ESPECIFICACIÓN

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.1

Tipo: MINIBUS — Marca y Modelo: HYUNDAI H1 — Año Fabricación 2010
Chassis: KMJWA37HABU264096 — Motor: D4BHA026724
Chapa: BGR 633 — Destinado a: PARTICULAR — Color: PLATA — Cant. Ocupantes 12 (Doce) — Bonific.: 0 %

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.1	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA Nro. 1 (A Valor de Mercado)	
Daños Materiales del vehículo asegurado, hasta la suma máxima de Guaranies.	80.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 3	
Lesiones o Muerte a 1(una) Persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	36.000.000
Lesiones o Muerte a 2(dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	84.000.000
Daños a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	15.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 4 (Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado)	
Muerte o Incapacidad Permanente por cada Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	10.000.000
ADICICIONAL DE COBERTURA NRO. 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS	
OTROS ACCESORIOS, hasta la suma máxima de Guaranies.	6.000.000
ROBO DEL VEHICULO	
De acuerdo a las Condiciones de Cobertura de la pòliza tomándose como base el valor del vehículo en el momento del robo, hasta la suma máxima de Guaranies.	80.000.000
PRIMA	1.419.305

Condiciones de cobertura para este articulo: Cobertura(s) Básica(s): 1,3,4 Adicional(es) de Cobertura: 2,3,4,5,6,7

Franquicia: No posee.-

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.2

Tipo: CAMIONETA — Marca y Modelo: MITSUBISHI L200 — Año Fabricación 2000
Chassis: MMBJNK740YD050559 — Motor: 4D56AR0526
Chapa: AKL 748 — Destinado a: PARTICULAR — Color: ROJO — Cant. Ocupantes 5 (Cinco) — Bonific.: 0 %

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.2	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA Nro. 1 (A Valor de Mercado)	
Daños Materiales del vehículo asegurado, hasta la suma máxima de Guaranies.	13.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 3	
Lesiones o Muerte a 1(una) Persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	36.000.000
Lesiones o Muerte a 2(dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	84.000.000
Daños a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	15.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 4 (Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado)	
Muerte o Incapacidad Permanente por cada Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	10.000.000
ADICICIONAL DE COBERTURA NRO. 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS	
OTROS ACCESORIOS, hasta la suma máxima de Guaranies.	6.000.000
ROBO DEL VEHICULO	
De acuerdo a las Condiciones de Cobertura de la pòliza tomándose como base el valor del vehículo en el momento del robo, hasta la suma máxima de Guaranies.	13.000.000
PRIMA	619.047

Condiciones de cobertura para este articulo: Cobertura(s) Básica(s): 1,3,4 Adicional(es) de Cobertura: 2,3,4,5,6,7

Franquicia: No posee.-

Aseguradora Yacyreta

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.3

Tipo: CAMIONETA DOBLE CABINA — Marca y Modelo: ISUZU D-MAX 4X4 — Año Fabricación 2011
Chassis: MPATFS85HBT100449 — Motor: HN1073
Chapa: BGS 350 — Destinado a: PARTICULAR — Color: GRIS — Cant. Ocupantes 5 (Cinco) — Bonific.: 0 %

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.3	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA Nro. 1 (A Valor de Mercado)	
Daños Materiales del vehículo asegurado, hasta la suma máxima de Guaranies.	80.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 3	
Lesiones o Muerte a 1(una) Persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	36.000.000
Lesiones o Muerte a 2(dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	84.000.000
Daños a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	15.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 4 (Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado)	
Muerte o Incapacidad Permanente por cada Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	10.000.000
ADICICIONAL DE COBERTURA NRO. 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS	
OTROS ACCESORIOS, hasta la suma máxima de Guaranies.	6.000.000
ROBO DEL VEHICULO	
De acuerdo a las Condiciones de Cobertura de la pòliza tomándose como base el valor del vehículo en el momento del robo, hasta la suma máxima de Guaranies.	80.000.000
PRIMA	1.354.549

Condiciones de cobertura para este articulo: Cobertura(s) Básica(s): 1,3,4 Adicional(es) de Cobertura: 2,3,4,5,6,7

Franquicia: No posee.-

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.4

Tipo: CAMIONETA DOBLE CABINA — Marca y Modelo: ISUZU D-MAX 4X4 — Año Fabricación 2011
Chassis: MPATFS85HBT100289 — Motor: HM7619
Chapa: BGR 476 — Destinado a: PARTICULAR — Color: ROJO — Cant. Ocupantes 5 (Cinco) — Bonific.: 0 %

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.4	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA Nro. 1 (A Valor de Mercado)	
Daños Materiales del vehículo asegurado, hasta la suma máxima de Guaranies.	80.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 3	
Lesiones o Muerte a 1(una) Persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	36.000.000
Lesiones o Muerte a 2(dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	84.000.000
Daños a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	15.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 4 (Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado)	
Muerte o Incapacidad Permanente por cada Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	10.000.000
ADICICIONAL DE COBERTURA NRO. 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS	
OTROS ACCESORIOS, hasta la suma máxima de Guaranies.	6.000.000
ROBO DEL VEHICULO	
De acuerdo a las Condiciones de Cobertura de la pòliza tomándose como base el valor del vehículo en el momento del robo, hasta la suma máxima de Guaranies.	80.000.000
PRIMA	1.354.549

Condiciones de cobertura para este articulo: Cobertura(s) Básica(s): 1,3,4 Adicional(es) de Cobertura: 2,3,4,5,6,7

Franquicia: No posee.-

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.5

Tipo: CAMIONETA — Marca y Modelo: MITSUBISHI L200 GL — Año Fabricación 2009
Chassis: 93XGNK7409C850828 — Motor: 4D56CL5444
Chapa: BDC 041 — Destinado a: PARTICULAR — Color: PLATA — Cant. Ocupantes 5 (Cinco) — Bonific.: 0 %

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.5	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA Nro. 1 (A Valor de Mercado)	
Daños Materiales del vehículo asegurado, hasta la suma máxima de Guaranies.	70.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 3	
Lesiones o Muerte a 1(una) Persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	36.000.000
Lesiones o Muerte a 2(dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	84.000.000
Daños a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	15.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 4 (Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado)	
Muerte o Incapacidad Permanente por cada Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	10.000.000
ADICICIONAL DE COBERTURA NRO. 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS	
OTROS ACCESORIOS, hasta la suma máxima de Guaranies.	6.000.000
ROBO DEL VEHICULO	
De acuerdo a las Condiciones de Cobertura de la pòliza tomándose como base el valor del vehículo en el momento del robo, hasta la suma máxima de Guaranies.	70.000.000
PRIMA	986.543

Condiciones de cobertura para este articulo: Cobertura(s) Básica(s): 1,3,4 Adicional(es) de Cobertura: 2,3,4,5,6,7

Franquicia: No posee.-

**"La cobertura de la póliza se regirá conforme al pliego de bases y condiciones y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo.
En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC".**

COBERTURAS ADICIONALES:
Daños a consecuencia de vandalismo hasta el 100% de la suma asegurada para la cobertura básica Nº 1, limitado a un evento durante la vigencia de la póliza.
Daños a consecuencia de granizo hasta el 100% de la suma asegurada para la cobertura básica Nº 1.
Daños por aguas pluviales hasta el 20% de la suma asegurada para la cobertura básica Nº 1, limitado a un evento durante la vigencia de la póliza.
Daños parciales al amparo del robo total hasta el 100% de la suma asegurada para la cobertura básica Nº 1.
Daños a los airbags hasta 100% del valor del mercado.

Aseguradora Yacyreta

Robo parcial al amparo del robo total hasta el 100% de la suma asegurada para la cobertura básica Nº 1.
Robo parcial de accesorios de fábrica hasta el 20% de la suma asegurada para la cobertura básica Nº 1, sin franquicia.
Cobertura en el extranjero durante la vigencia de la póliza.
Servicio de grúa y mecánica ligera para vehículos de hasta 3.500 Kg., con KILOMETRAJE ILIMITADO. Se excluyen camiones y acoplados. Se excluye traslado de taller a taller.
Servicio de acople.
Servicio de cerrajería.
Servicio de ambulancia en caso de accidentes.
Servicio de carga de combustible.
Asistencia al viajero 24 hs.
Asistencia Jurídica para casos de accidentes 24 hs.

COBERTURA DE DAÑOS A ACCESORIOS
Se hace constar que la suma asegurada indicada para la Cobertura Básica Nº 1 - DAÑOS MATERIALES incluye los equipamientos de fábrica con los que cuenta el vehículo asegurado.
A los efectos del Adicional de Cobertura Nº 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS son considerados accesorios todos los elementos y equipamientos incorporados al vehículo y que no sean partes componentes originales de fábrica.
Los accesorios así definidos estarán cubiertos conforme al detalle y las sumas aseguradas que constan en las Condiciones Particulares de esta póliza.

COBERTURA DE ROBO O HURTO PARCIAL
A los efectos del Adicional de Cobertura Nº 3 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMOVIL se hace constar que la cobertura de Robo Parcial que afecte a cada pieza, parte fija o accesorio con que el vehículo equipado en su modelo de fábrica o el valor declarado de cada accesorio incorporado al vehículo se limita al pago de un evento/reclamo por toda la vigencia del seguro. Luego de la reposición del equipo robado el Asegurado podrá reinstalar la cobertura mediante el pago de una prima adicional que le será indicada por el Asegurador.

COBERTURA DE DAÑOS POR INUNDACION Y AGUAS PLUVIALES
Se hace constar que, contrariamente a lo establecido en el inciso e) de la Cláusula 5 - Casos no Indemnizables, de la Cobertura Básica Nº 1 - Daños Materiales, de las Condiciones Particulares Específicas y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, el Asegurador consiente en cubrir los daños al vehículo asegurado cuando los mismos fueren causados por inundación y aguas pluviales.
El límite cubierto por la presente cobertura adicional, será el detallado en las Coberturas Adicionales de esta póliza.
No obstante, se aclara que permanecen firmes y sin modificación alguna las exclusiones de inundación y aguas pluviales establecidas en la Cobertura Básica Nº 3 - Responsabilidad Civil del Automovilista y en la Cobertura Básica Nº 4 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículos Particulares.

COBERTURA DE DAÑOS POR VANDALISMO
Se hace constar que, contrariamente a lo establecido en el inciso h) de la Cláusula 5 - Casos no Indemnizables, de la Cobertura Básica Nº 1 - Daños Materiales, de las Condiciones Particulares Específicas y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, el Asegurador consiente en cubrir los daños al vehículo asegurado cuando los mismos fueren causados por hechos de vandalismo.
El límite cubierto por la presente cobertura adicional, será el detallado en las Coberturas Adicionales de esta póliza.
No obstante, se aclara que permanecen firmes y sin modificación alguna las exclusiones de hechos de vandalismo establecidas en la Cobertura Básica Nº 3 - Responsabilidad Civil del Automovilista y en la Cobertura Básica Nº 4 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículos Particulares.

AMPLIACION DE LA CLAUSULA 2 - REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2 - Reintegro o Indemnización, de la Cobertura Básica Nº 1, queda expresamente establecido que el seguro no cubre ningún costo de flete en que se deba incurrir por la no existencia en plaza de piezas afectadas por un siniestro.

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: https://www.yacyreta.com.py/condiciones-de-polizas.
https://www.yacyreta.com.py/wp-content/uploads/resolucion-415-98_automoviles.pdf

Esta Compañia está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 4 de fecha 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 28-0002
Res. N°: 415/98 Fecha 22/10/1998

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	5.733.993
I.V.A. s/Prima	573.399
Premio	6.307.392
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	6.307.392

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		6.307.392
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	05/12/2023	6.307.392
TOTAL		6.307.392

Emitido en ASUNCION, 05 de diciembre de 2023

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Julio Borni
Jefe de Operaciones de Emisión

Gloria Rentería
Sub Gerente Operaciones de Emisión

Renueva a la Póliza: 0501251757

ATENCION EN CASO DE CHOQUE O ACCIDENTE

Pasos a seguir:
1. Dar aviso a la compañía (por carta certificada, telegrama colacionado o personalmente) dentro de las 72 horas hábiles de ocurrido el accidente, cuando se trate de un caso de responsabilidad civil la comunicación deberá efectuarse dentro de las 48 horas hábiles de ocurrido el Siniestro.
2. Presentación a la compañía del parte policial respectivo.
3. Traer el vehículo accidentado a la Compañía a fin de proceder a su verificación (caso contrario y de no moverse por si mismo, coordinar para su inspección)
4. Presentar como mínimo dos presupuestos de reparación de los daños ocurridos (se deja constancia que deberá existir previo consentimiento por escrito por parte de la Aseguradora, para aprobación de trabajos).
5. No deberán aceptar reclamaciones, ni reconocer indemnizaciones sin previa autorización por escrito de la compañía; de ser posible obtenga testigos.
6. Tener al día los pagos de la respectiva prima, ya que de lo contrario no tendrá vigencia la presente póliza.

Se deja expresamente aclarado que hasta tanto no se presente toda la documentación más arriba detallada, la compañía no procederá al estudio correspondiente de viabilidad de accidente o choque.

CLAUSULA DE SUSPECCION DE COBERTURA Y CAUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramas elementales en el caso de concesión de créditos:

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por Reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinte y cinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos.
Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
c) El saldo de la cuota podrá ser fraccionado hasta 8 (ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión del crédito para su pago. En este presupuesto, en defecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de 1(un) mes. La recisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de 2(dos) días de notificada la opción de rescindir. Sera igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.
e) Si cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente desde las veinte y cuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeuda, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo surtirá efecto una vez que la compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los (270) doscientos setenta días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducaran automáticamente de las (24) veinte cuatro horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El asegurado deberá abonar el importe del Premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.
g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
h) Las disposiciones de la presente clausula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los (270) doscientos setenta días.

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL
Queda entendido y convenido que no obstante cualquier disposición en la condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entienden por
ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION
Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:
ARTÍCULO 160 - APROPIACION
ARTÍCULO 161 - HURTO
ARTÍCULO 162 - HURTO AGRAVADO
ARTÍCULO 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
ARTÍCULO 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA
ARTÍCULO 166 - ROBO
ARTÍCULO 167 - ROBO AGRAVADO
ARTÍCULO 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE
ARTÍCULO 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
ARTÍCULO 187 - ESTAFA
ARTÍCULO 192 - LESION DE CONFIANZA

El texto de la presente clausula denominada "CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL", ha sido inscripto en el Registro